



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Septiembre Primero (01) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD: 08-001-41-89-005-2018-00169-00-C**

**RADICACION TYBA: 08-001-41-89-005-2018-00368-00**

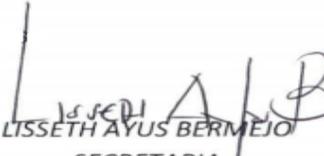
**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPHUMANA NIT. No. 900.528.910-1**

**DEMANDADO: ROBERTO ALONSO RODRIGUEZ DIZ C.C. No. 15.615.720**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No.08-001-41-89-005-2018-00169-00 (TYBA 2018-00368). Sírvase proveer.

  
LISBETH AYUS BERMEJO  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. SEPTIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado por el **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPHUMANA**, actuando a través de apoderado judicial contra el señor **ROBERTO ALONSO RODRIGUEZ DIZ**.

Observa el Despacho que por auto de fecha 05 de septiembre de 2018, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor ROBERTO ALONSO RODRIGUEZ DIZ, identificado con C.C. No.15.615.720 y a favor del COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPHUMANA identificado con NIT. 900.528,910-1, la suma de \$2.349.125, contenida en el capital insoluto del PAGARÉ No. 45292, suscrito el día 10 de junio de 2017, más los intereses corrientes del 2.4% por valor de 272.459 pesos desde el 30 de diciembre de 2017 hasta el pago total de la misma, más los intereses moratorios establecido por la superintendencia financiera, más las costas, conforme lo establece el Art. 422 del C.G.P.

El Despacho pudo constatar que la parte demandante subsanó requerimiento hecho por esta judicatura mediante auto de fecha 06 de abril de 2022, y procedió a notificar en debida forma al señor ROBERTO ALONSO RODRIGUEZ DIZ, a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico [elmore53@hotmail.com](mailto:elmore53@hotmail.com), el día 12 de mayo de 2022, identificado con id de mensaje 329007, tal y como lo certifica la empresa **E-ENTREGA**, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución contra el señor **ROBERTO ALONSO RODRIGUEZ DIZ**, identificado con C.C. No. 15.615.720, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha fecha 05 de septiembre de 2018.

**SEGUNDO:** Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**CUARTO:** Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**  
08-001-41-89-005-2018-00169-00  
**JUEZ. -**

mlc

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad  
Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, 02 de Septiembre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 142  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
LISSETH AYUS BERMEJO